REAJUSTE DE PRECIOS

Contratos regidos por la Ley N° 2051/003, sus modificaciones y reglamentaciones

DICTAMEN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

DATOS DEL CONTRATO	
Contrato N°	
Modalidad y N° de procedimiento	**LPN ANDE N° 1692/2021 - HHP1 Y HHP4**
Descripción	"Ejecución de Trabajos de Mejoras y Mantenimiento de los Componentes del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica en el Territorio Nacional, bajo la Modalidad de Contrato Abierto (HHP1 y HHP4)
Identificador (ID)	**404.414**
Proveedor o Contratista	
Unidad Administradora del Contrato	**AGENCIAS REGIONALES**
Fecha de suscripción del Contrato	
Vigencia del Contrato	**2 (dos) años contados a partir de la suscripción del mismo.**
Documento de Solicitud del Proveedor o Contratista	
Fórmula de Reajuste	**Precio Reajustado (PA)** = Po + Po * (0,40 * MO + 0,15 * G)
Desarrollo de la aplicación de la fórmula	**PR** = Precio Reajustado
	PA= Precio básico de la oferta a ser reajustado.
	MO= Variación del salario mínimo oficial, registrado posterior a la presentación de la oferta, en tanto por uno.
	G= Variación del precio de gasoil, registrado posterior a la presentación de oferta, en tanto por uno.
	Ejemplo: Po = 895.000 - Precio Unitario del Item 1: Asunción y Alred.
	PR = 895.000 + 895.000 * (0,40 * (2.550.307 - 2.289.324) / 2.289.324 + (0,15 * (8.300 - 6.580) / 6.580)
	PA = 895.000 + 75,896 = 970.896 (nuevo precio reajustado)
Documentos que respaldan las variaciones	Comunicado de Petroleos Paraguayos (PETROPAR) y Decreto N° 7.270/22
Fecha de aplicación del Reajuste	**R= 0,0848** (a partir del 25/10/22), según Comunicado del PETROPAR y Decreto N° 7.270/22. Para cada contrato.

JUSTIFICACIONES DEL REAJUSTE CONCEDIDO

A continuación se expone en forma acabada y cronológica, la ocurrencia de la variación y la medida en que afecta a los precios del Contrato.

Corresponde aplicar la **Cláusula vigente del Contrato de la LPN ANDE N° 1692/2021 (HHP1 y HHP4)**, que dice: "*...si después de la presentación de la Oferta se verificaren variaciones de precios de los principales rubros que integran el precio unitario adjudicados, como la mano de obra y/o combustible, se reconocerá un ajuste de precios de los componentes citados, sobre los trabajos realizados a partir de la fecha de variación de estos rubros*".

Donde:

R = 0,0848 se debe a variación del Precio del Gasoil y suba del Salario Minimo con respecto al precio de oferta.

Por lo expuesto, solicitamos dar curso favorable al presente pedido de Reajuste de Precios.

P/or **Ing. Enrique Sanabria F.**
ANDE

Firma y Sello de la Unidad Administradora del Contrato

Fecha: 09/12/22

LPN ANDE 1692/2021							
REFERENCIA							
ITEM	**RANGO**		**VARIACION**				**CONCEPTO**
	FECHA		**VAR SALARIO MINIMO**		**INDICE DE PRECIO DEL GASOIL**		
1	**Desde**	**Hasta**	**Oferta**	**Actual**	**Oferta**	**Actual**	VARIACION DEL PRECIOS DEL GASOIL DE PETROPAR
Fecha	**25/10/2022**		2.289.324	2.550.307	6.580	8.300	**0,2614**
Factor de reajuste (Fr) =	0,0848						
FORMULA							
Precio Reajustado **(PA) = Po + Po * (0,40 * MO + 0,15 * IG)**							

PA = Precio Ajustado

Po = Precio básico de la oferta a ser reajustado.

MO = Variación del salario mínimo oficial, registrado posterior a la presentación de la oferta, en tanto por uno. SMF= Salario Mínimo Final, SMI= Salario Mínimo Inicial. Para hallar MO= (SMF-SMI)/SMI

IG = Variación acumulada del Indice de Precio del Gasoil en tanto por uno, registrada posterior a la presentación de la oferta para el primer reajuste o registrada posterior al último reajuste causado por este índice.

Ejemplo: Po = 895.000 P. Unitario del **Item 1 - ASUNCION**

PR = 895.000 + 75.896 = 970.896

Reajuste P. Unitario
Po * Fr = 0.0848

Fr=	0,0848
Fr =	Factor de reajuste

09/12/22

Ing. Enrique Sanabria F.
ANDE

Ing. Juan C. Pasmor
ANDE

27 de julio de 2022

COMUNICADO

BAJAMOS LOS PRECIOS

Como medida del Gobierno Nacional, Petropar con el acompañamiento de los operadores de la Red de Estaciones de Servicio, anuncia la reducción en los precios de sus combustibles.

La baja es de G. 500 en el Diesel Porã y Nafta Oikoite, G. 300 en la Nafta Aratirí y Kape, G. 200 en Ecoflex y G. 225 en GLP (Gas licuado de petróleo). Estos precios entrarán en vigencia a partir de las 00:00 h. del jueves 28 de julio.

Petropar seguirá trasladando beneficios a la ciudadanía como una política implementada por esta administración ofreciendo siempre productos de la mejor calidad, al precio más justo del mercado, y con la seguridad de cargar el litro exacto en nuestra red de estaciones ubicadas en todo el país.

DIESEL MBARETE	G. 9.990	NAFTA ARATIRI 97	G. 9.690
DIESEL PORÃ	G. 8.300	NAFTA OIKOITE 95	G. 8.560
NAFTA KAPE 88	G. 8.000	NAFTA ECOFLEX 85	G. 8.065
ÑandeGas	G. 4.500		

Ing. Gustavo Etcheverry
DR/CO - ANDE

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Villa Elisa, 1 de junio de 2022

NOTA DCO N°_____/ 2022

Consorcio ETTA
Presente

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la **Nota N° 07/22** de **Consorcio ETTA** de fecha 31 de mayo del 2022, con Mesa de Entrada N° 3941 de fecha 31/05/2022, en donde solicita el histórico de variación de precios del insumo, ***Gasoil*** con vigencia desde 01 de mayo del año 2022 hasta la fecha.

Al respecto remito la información requerida para los fines pertinentes.

VARIACION DE PRECIO DEL GASOIL PORA - TIPO III	
FECHA	**PRECIO POR LITRO**
A partir del 01 de Enero 2022 al 11 de Febrero de 2022	6.330
A partir del 12 de Febrero 2022 al 02 de Marzo de 2022	6.580
A partir del 03 de Marzo de 2022 al 16 de Marzo de 2022	7.050
A partir del 17 de Marzo de 2022 al 20 de Marzo de 2022	6.550
A partir del 21 de Marzo de 2022 hasta la fecha	6.050
A partir del 13 de Abril de 2022 hasta la fecha	8.050

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarles muy atentamente.

Es copia fiel del original

Mario Bogado Ruiz
Notario Público
Reg. N° 818
Mayor Maso 2615 Telef. 208 10
Lambaré - Paraguay

Lic. Hugo Coronel
Director Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 7270.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 21 de junio de 2022

N° 43.-

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste de los salarios y jornales mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y,*

CONSIDERANDO: *Que el artículo 255 del Código del Trabajo, modificado por la Ley N.° 5764/2016, establece que «[l]a consideración del reajuste del salario mínimo será efectuada por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), sobre la base de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y su impacto en la economía nacional, al mes de junio de cada año».*

Que el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM) ha emitido su informe técnico, por medio del Acta CONASAM N° 005/2022, de acuerdo con lo resuelto en su sesión realizada en fecha 13 de junio de 2022, en el cual se dispone «establecer el reajuste del salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas y las actividades expresamente previstas, escalafonadas en un 11,4%...», así como otras consideraciones incluidas en el citado documento.

Que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por la Ley N.° 5764/2016, «Que modifica el artículo 255 de la Ley N.° 213/93 "Que establece el Código del Trabajo", y deroga el artículo 256 del mismo», y el Informe Técnico BC/G N.° 154 de fecha 06 de junio de 2022, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), respecto al salario mínimo.

CEXTER/2022/3319

Ing. Gustavo Etcheverry

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 7270.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales:*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

N°

Art. 1°.- *Dispónese el reajuste en once coma cuatro por ciento (11,4%) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2022, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete guaraníes (G. 2.550.307.-) y el jornal mínimo en noventa y ocho mil ochenta y nueve guaraníes (G. 98.089.-).*

Art. 2°.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), por medio del Acta CONASAM N° 005/2022, y de conformidad con las consideraciones contempladas en el presente decreto.*

Art. 3°.- *El presente decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

CEXTER/2022/3319